De los novenos.

Titulo Veinte y quatro. De los novenos y vacantes de Obispados.

¶ Ley primera. Que se execute lo ordenado en la cobrança de los dos novenos, entren en las Caxas, y se paguen por libranças.



Carles

hie ce

allia si

Stá ordenadopor laley 24. y siguiétes, tit. 16. lib. 1 que nueltros Oficiales cobren, y tenga cuenta, y razon

de lunio de los novenos, que á Nos pertenee in cen por las erecciones de las Iglesias de im en la division, y aplicacion de los y en la diezmos. Y porque conviene, que se de 2559 execute con mucha puntualidad todo lo que alli está prevenido, mandamos, que los dichos Oficiales se hagan cargo en sus libros, poniendo particularmente lo que montan, yde qué proceden, formando cuenta particular de lo que importaren cada año, y lo introduzgan en nuestras Caxas Reales, aunque hayamos hecho, ó hagamos merced, y concession de ellos para fabricas de Iglesias, Hospitales, limosnas, y obras pias , por quanto es nuestra voluntad, que despues de introducidos en nuestras Caxas, y haviendolos de haver algunas Iglefias, limoinas, ó obras pias, a que los huvieremos aplicado, los dichos nueftros Oficiales hagan librança, y paga dellos, conforme à la concessió,

y tiempo contenido en la merced, y

no de otra forma, pena de nuestra

merced, y cincuenta mil maravedis para nuestra Camara.

🗲 Ley ij. Que los Oficiales Reales cobrenlas vacantes de Obispados: guarden lo proveido, y seremitan à poder del Tesorero del Consejo.

MANDAMOS A los Óficiales de Ord. 28 nueitra Real hazienda, que de 1199 todos los maravedis, que huviere en Quarto su poder, procedidos de vacantes unio do de Arçobispados, y Obispados de con Malas Indias, pertenecientes á los Pre-drida :lados desde el dia de la vacante, hal-bre de ta el que su Santidad huviere dado 1635 el fiat à sus sucessores, como se ordena por la ley 37. tit. 7. lib. 1. los remită en la primera ocasion á estos Reynos á poder de el Tesorero de nuestro Consejo de Indias por cuéta á parte, sin juntarlos con la demás hazienda nuestra, assi los que huvieren cobrado, por el tiempo passado, como los que despues cobra-

fejo, de qualquier cantidad, que remitieren, para que se haga cargo al Telorero.

ren, para que el Tesorero cumpla, y

pague los maravedis, y limosnas, que Nos huvieremos hecho dellos

á Conventos, Comunidades, y personas particulares, y assi lo harán,

y cumplirán, con precision, y puntualidad, sin escusa, ni dificultad, ni

aguardar otra orden nuestra, entre

tanto que no la dieremos, contraria,

ó diferente, y avisen siempre al Co-

T 2